

Que por lo anterior se hace necesario modificar los artículos pertinentes incluyendo una forma especial de valoración para la evaluación del periodo de prueba y las ordenadas por el jefe del organismo;

Que por lo anterior, se hace necesario adicionar los artículos 10 y 11, con una forma de ponderación especial para las evaluaciones del periodo de prueba y para las ordenadas por el jefe de la entidad,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 10 del Acuerdo 46 de 1998, el cual quedará así:

Artículo 10. Los objetivos laborales serán evaluados de la siguiente forma:

- El 60% corresponderá a la evaluación realizada por el superior inmediato, de acuerdo con los objetivos concertados y al grado de cumplimiento que determine el indicador.

- El 5% faltante de la evaluación de los objetivos laborales, será el producto del promedio de las calificaciones de los objetivos laborales obtenidas por los miembros del equipo de trabajo al cual pertenece al empleo.

Parágrafo. Cuando se trate de calificaciones ordenadas por el jefe del organismo y del periodo de prueba, la evaluación de los objetivos laborales realizados por el jefe inmediato, corresponderá al 65%.

Artículo 2°. Modificar el artículo 11 del Acuerdo 46 de 1998, el cual quedará así:

Artículo 11. Los objetivos de la conducta laboral serán evaluados de la siguiente forma:

El 30% corresponderá al promedio de las calificaciones realizadas por los empleados del equipo al cual pertenezca el evaluado incluyendo al inmediato superior, quien evaluará en las mismas condiciones que el equipo.

El 5% faltante de la evaluación de los objetivos de conducta laboral, será el producto del promedio de las calificaciones de los objetivos de conducta laboral obtenidas por los miembros del equipo de trabajo.

Parágrafo. Cuando se trate de calificaciones ordenadas por el jefe del organismo y del periodo de prueba, la evaluación de objetivos de conducta laboral efectuada por los empleados del equipo al cual pertenezca el evaluado incluyendo al inmediato superior, corresponderá al 35%.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 9 de julio de 1999.

El Presidente,

Mauricio Zuluaga Ruiz.

El contenido del presente Acuerdo fue discutido y aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del día 8 de julio de 1999, según consta en el Acta número 149.

(P.F.).

CONCURSO PUBLICO DE MERITOS NUMERO SOP-01-99



GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CONCESIONES

OBJETO: El departamento de Cundinamarca desea contratar la **Interventoría** de un periodo de la Etapa de Operación del Contrato de Concesión 01-96, correspondiente al proyecto Chía - Mosquera - Girardot y Ramal a Soacha.

PARTICIPANTES: Podrán participar las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, individualmente, o en consorcio o unión temporal o futura sociedad.

ESPECIALIDAD Y CAPACIDAD DE CONTRATACION: Las personas naturales o jurídicas que se presenten a proponer, deben estar inscritas en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio en la actividad 02 Consultor, Especialidad 07 Transporte, Grupo 02 Infraestructura para transporte vial. Si la propuesta se presenta en consorcio o Unión Temporal, por lo menos uno de sus integrantes deberá estar inscrito en la especialidad y grupos descritos. Los proponentes deberán tener a la fecha de cierre del Concurso Público de Méritos, como mínimo una capacidad de contratación igual o superior a 2.300 salarios mínimos legales vigentes. Si la propuesta se presenta en consorcio o Unión Temporal, uno de sus integrantes deberá tener como mínimo el setenta por ciento (70%) de la capacidad de contratación exigida. El consorcio o Unión Temporal deberá tener, en conjunto, como mínimo la capacidad de contratación exigida. La capacidad de contratación del consorcio o Unión Temporal se obtendrá de la suma de las capacidades de contratación de cada uno de los integrantes del consorcio o Unión Temporal.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$400.000.000.00.

PLAZO DE LA INTERVENTORIA: Veinticuatro (24) meses.

REGLAS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO. La evaluación de ofertas tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Experiencia de Profesionales: 400 puntos; Experiencia general: 100 puntos; Experiencia específica (contratos desarrollados en los cinco (5) años anteriores a la fecha de apertura del concurso, cuyo objeto haya sido la interventoría de contratos de concesión durante las etapas de construcción y/o operación); 400 puntos; valor total de la propuesta: 100 puntos, para un puntaje total de 1.000 puntos.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En Santa Fe de Bogotá, D. C., en el Despacho del Secretario de Obras Públicas ubicado en la calle 26 número 47-73 Edificio Central piso 7°, a las 10:00 a.m., del día 20 de agosto de 1999.

LUGAR Y FECHA DE CIERRE: En el Despacho del Secretario de Obras Públicas en Santa Fe de Bogotá en la calle 26 número 47-73 Torre Central piso 7°, a las 3:00 p.m., del día 31 de agosto de 1999.

CONSULTA, VENTA Y VALOR DE TERMINOS DE REFERENCIA: Los términos de referencia se podrán consultar en la Unidad Administrativa Especial de Concesiones en horario de 8:30 a 12:00 y de 2:00 a 4:00 en la Unidad Administrativa Especial de Concesiones ubicada en la calle 26 número 47-73 Torre Central piso 6° desde el 10 de agosto de 1999 hasta el 25 de agosto de 1999 en días hábiles y se podrán adquirir en el horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., desde el día 10 de agosto de 1999 hasta el día 28 de agosto de 1999 en la Unidad Administrativa Especial de Concesiones, ubicada en la calle 26 número 47-73, Torre Central piso 6°. El valor será de \$400.000,00 no reembolsables pagaderos en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del Departamento de Cundinamarca, en la Tesorería Departamental, ubicada en la calle 26 número 47-74 Torre Beneficencia 2° piso.

AUDIENCIA DE EXPLICACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA: Se realizará una audiencia explicativa de los términos de referencia el día 25 de agosto de 1999 a las 10:00 a.m., en la Sala de Juntas del Secretario de Obras Públicas (calle 26 número 47-73 Torre Central piso 7°) de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., con el fin de absolver consultas e inquietudes de quienes tengan interés en el concurso, o hayan formulado consultas sobre el mismo con anterioridad.

CUNDINAMARCA - EL FUTURO EN MARCHA

ACLARACION

En el *Diario Oficial* 43.654 de fecha 4 de agosto, página 49, se publicó el **Acto Legislativo 01 de 1999**. Por error de transcripción de los originales se publicó el encabezado erróneamente con el título "**Proyecto de Acto Legislativo 01 de 1999**" siendo el correcto "**Acto Legislativo 01 de 1999**". Por lo anterior se vuelve a publicar en su totalidad.

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 1999

(julio 30)

por el cual se reforma el artículo 58 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 58 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso-administrativa, incluso respecto del precio.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Emilio Martínez Rosales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante Moratto.